

Res Gral 5767/2025. ARCA. Deudas fiscales. Ganancias. Quebrantos. Cómputo incorrecto. Plan de pagos y Refinanciación. Prórrogas

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** prorrogar **al 28/11/2025** los **plazos de adhesión** al «**Régimen de facilidades de pago**» diferencial destinado a la cancelación del saldo del impuesto a las ganancias en el cual se hayan computado **quebrantos** de ejercicios anteriores en forma incorrecta (*Res Grales [5684/2025](#), [5688/2025](#), [5742/2025](#) y [5743/2025](#)*)

🔑 **Sujetos:** contribuyentes con cómputo incorrecto de quebrantos

💰 **Obligaciones:** ganancias y multas e intereses de anticipos y/o pagos a cuenta

🔍 **Posibles inconsistencias:** tratamiento de quebrantos impositivos (cómputo, actualización o base imponible)

31 **Régimen:** de Facilidades de pago permanente

 **ADHESIÓN** (incluye refinanciación de planes presentados)

 **Mis Facilidades:** «RG 5684 – Plan de facilidades de pago Ganancias-Quebrantos»

31 **Plazos**

1 **Hasta viernes 28/11/2025** (ant 31/10/2025) (**NUEVO**) o último día quinto mes siguiente vencimiento DDJJ (quebranto a valores históricos Cierres Dic 2024 a Nov 2025)

2 Hasta 30/06/2026 (intereses de anticipos y/o pagos a cuenta)

31 **Vigencia:** 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5767/2025

RESOG-2025-5767-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Cancelación de saldos resultantes de declaraciones juradas. Cómputo de quebrantos. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 5.684 y 5.742. Norma modificatoria. Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025 (BO. 01/10/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03575653- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, se instrumentó un régimen de facilidades de pago a los efectos de la regularización del saldo de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a períodos fiscales no prescriptos, al que pueden adherir aquellos contribuyentes y responsables que hubieran computado quebrantos en forma incorrecta, ya sea por aplicación de valores actualizados no procedentes o por cualquier otra causa que hubiera alterado su adecuada imputación, y que hubieran rectificado dichas presentaciones.

Que, asimismo, dicho régimen incluye la regularización del saldo de impuesto a las ganancias resultante de las declaraciones juradas correspondientes a ejercicios comerciales cerrados entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025 -ambos inclusive- en las que se computen los quebrantos a valores históricos, ya sea en original o rectificativa.

Que por su parte, la Resolución General N° 5.742 y su modificatoria, previó un mecanismo de refinanciación de ciertos planes de facilidades de pago vigentes en el marco del régimen previsto por la resolución general mencionada en el primer párrafo del presente considerando.

Que por razones de administración tributaria y en el marco del objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se considera conveniente extender el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago previsto en la referida Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, así como el plazo dispuesto en el Capítulo B de la Resolución General N° 5.742 y su modificatoria, para solicitar la refinanciación de los planes de facilidades de pago comprendidos en dicha norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 5.684, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...31 de octubre de 2025.", por la expresión "... 28 de noviembre de 2025."

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el inciso c. del artículo 2° de la Resolución General N° 5.742 y su modificatoria, la expresión "...31 de octubre de 2025,...", por la expresión "...28 de noviembre de 2025,...".

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo